



NACIONAL



RESOLUCION 634/2010
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Autorización a la Empresa PETROQUIMICA
BERMUDEZ S.A.
Del: 26/04/2010; Boletín Oficial 30/04/2010.

VISTO el Expediente N° 2002-14254/08-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y
CONSIDERANDO:

Que se presenta la Empresa PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. emitiendo una nueva solicitud de inclusión en el régimen de excepción contemplado en el Artículo Cuarto de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° [823](#) de fecha 26 de julio de 2001 que prohíbe la producción y comercialización de fibras de Crisotilo y productos elaborados a base de o con ellas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION ha informado que el uso del asbesto crisotilo en la elaboración de estos diafragmas continúa autorizado aún en aquellos países que han prohibido el asbesto para otros usos, siendo esta la única excepción existente en sus normativas, como es el caso de la Unión Europea.

Que al acreditarse fehacientemente, a la fecha, la imposibilidad de reemplazo, por inexistencia de fibras alternativas en el mercado, para las celdas de diafragma, excepción hecha del cambio de tecnología del proceso de producción, se ha interpretado que la solicitud se encuadra en el espíritu del Artículo Cuarto de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° [823/01](#).

Que el iniciador refiere haber iniciado dicho proceso de cambio de tecnología de producción de celdas de diafragma (con asbesto) al de celdas a membrana (sin asbesto) en el año 2007.

Que el área técnica recomienda instar a la Empresa PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. a continuar el proceso ya iniciado de cambio de tecnología en la producción de cloro-soda sin recurrir al empleo del asbesto.

Que a través de las Resoluciones Ministeriales Nros. 309 de fecha 28 de marzo de 2005 y [1680](#) de fecha 6 de diciembre de 2007 ya se había autorizado a PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. a un primer ingreso aduanero de asbesto crisotilo con idéntica finalidad y por UN (1) año.

Que el iniciador refiere asimismo estar totalmente de acuerdo con el espíritu de la normativa de prohibición del asbesto, y cumple con la normativa vigente respecto de su uso en el país, para lo cual acompaña su presentación con las certificaciones correspondientes dando cumplimiento a los requisitos fijados en el Artículo Segundo de la mencionada Resolución.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION y la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS han compartido el criterio propuesto por el área técnica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la “Ley de Ministerios- T.O. 1992”, modificado por [Ley N° 26.338](#).

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1º.- Autorícese a la Empresa PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. la importación de CUATRO MIL DOSCIENTOS (4.200) KILOGRAMOS de Asbesto Crisótilo a los exclusivos fines de su uso en las celdas de diafragma para la producción de cloro y soda cáustica, a partir de la firma de la presente y por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, tal cual lo previsto en el Artículo Cuarto de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° [823](#) de fecha 26 de julio de 2001.

Art. 2º.- Instase a la Empresa PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. a continuar el cambio de tecnología iniciado en el proceso de producción de cloro-soda que permitirá prescindir del empleo de asbesto en el futuro.

Art. 3º.- Comuníquese de la presente resolución a la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen necesarias en las órbitas de sus competencias.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Juan Luis Manzur, Ministro de Salud.

e. 30/04/2010 N° 45006/10 v. 30/04/2010.

